

## CIC: TITULUS IV . DE PRAELATURIS PERSONALIBUS

**Can. 295** — § 1. Praelatura personalis regitur statutis ab Apostolica Sede conditis eique praeficitur Praelatus ut Ordinarius proprius, cuius ius est nationale vel internationale seminarium erigere necnon alumnos incardinare, eosque titulo servitii praelaturae ad ordines promovere.

§ 2. Praelatus prospicere debet sive spirituali institutioni illorum, quos titulo praedicto promoverit, sive eorundem decorae sustentationi.

**Can. 296** Conventionibus cum praelatura initis, laici operibus apostolicis praelaturae personalis sese dedicare possunt; modus vero huius organicae cooperationis atque praecipua officia et iura cum illa coniuncta in statutis apte determinantur.

Can. 295, § 1. Praelatura personalis, quae consociationibus publicis clericalibus iuris pontificii cum facultate incardinandi clericos assimilatur, regitur statutis ab Apostolica Sede probatis vel emanatis eique praeficitur Praelatus veluti Moderator, facultatibus Ordinarii praeditus, cuius ius est nationale vel internationale seminarium erigere necnon alumnos incardinare, eosque titulo servitii praelaturae ad ordines promovere.

§ 1. La prelatura personal, que se asimila a las asociaciones clericales públicas de derecho pontificio con capacidad para incardinar clérigos, se rige por estatutos aprobados o emanados por la Sede Apostólica y presidida por el Prelado como Moderador, dotado de la facultades de un Ordinario, que tiene el derecho de establecer seminarios nacionales o internacionales e incardinar estudiantes, y promoverlos a las filas con el título de servicio de la prelatura.

§ 2. Utpote Moderator facultatibus Ordinarii praeditus, Praelatus prospicere debet sive spirituali institutioni illorum, quos titulo praedicto promoverit, sive eorundem decorae sustentationi.

§ 2. Como Moderador dotado de las facultades de un Ordinario, el Prelado debe proveer, la educación espiritual de aquellos a quienes ha promovido con dicho título y su digno sostén.

**Can. 296** Servatis can. 107 praescriptis, conventionibus cum praelatura initis, laici operibus apostolicis praelaturae personalis sese dedicare possunt; modus vero huius organicae cooperationis atque praecipua officia et iura cum illa coniuncta in statutis apte determinantur.

Observando lo dispuesto en el canon 107, según las disposiciones y convenios celebrados con la prelatura, los laicos pueden dedicarse a las obras apostólicas de la prelatura personal; pero la forma de esta cooperación orgánica y los principales deberes y derechos relacionados con ella se determinarán convenientemente en los estatutos.

**107** 1. Tanto por el domicilio como por el cuasidomicilio corresponde a cada persona su propio párroco y Ordinario.

2. Párroco y Ordinario propios del vago son los del lugar donde éste se encuentra actualmente.

3. También es párroco propio de aquel que tiene sólo domicilio o cuasidomicilio diocesano el del lugar donde reside actualmente.

Es importante basarse en la redacción latina, la oficial, para comprobar que es lo que se añade a la redacción anterior del CIC.

Hoy por hoy, sigue sin saberse exactamente que es la prelatura para una doctrina donde inciden en la estructura jerárquica y la otra doctrina de la no jerárquica, con esta modificación simplemente se dice que se acerca más y así se plantea a **las asociaciones públicas clericales de derecho pontificio con facultad de incardinar**, de las que solo hay seis: la Fraternidad Saint Martin, la sociedad Jean-Marie Vianney, la Opera di Gesù Sommo Sacerdote, la Fraternidad de Sacerdotes Obreros Diocesanos del Sagrado Corazón de Jesús, la asociación clerical de la Comunidad dell'Emanuele y la Fraternidad Misionera Sant'Egidio.

En el fondo de todo esto parece ser que con este nuevo **motu proprio** del 8 de agosto el objetivo es **desgajar canónicamente a los laicos** del Opus Dei respecto a su clero, acrecentando la dependencia de aquéllos respecto a los obispos diocesanos. Es decir, y es una opinión, seguir en la práctica igual pues poco depende un cristiano de base de su párroco y menos de su obispo, cada uno hace lo que quiere. Pero si deja claro que el laico depende como los demás... y no del prelado ni de normas y estatutos extraños. Y por tanto que la prelatura en la que mandan siempre los sacerdotes, mandan precisamente sobre sus sacerdotes a los que forman y mantienen económicamente, pero no debieran mandar sobre los laicos.